



**PATRIMONIO AUTÓNOMO APOSTAR DOTACIÓN PUEBLO RICO OXI**  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
**LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 002 DE 2022**  
**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO APOSTAR DOTACIÓN PUEBLO RICO OXI** atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2022 cuyo objeto es **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICO PARA EL SIGUIENTE PROYECTO: “DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS Y MATERIAL DEPORTIVO PARA TODAS LAS SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO, RISARALDA”**, procede a responder las observaciones allegadas al informe de requisitos habilitantes de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
2	28/11/2022	Correo electrónico	INSERGROUP ISG S.A.S.
1	28/11/2022	Correo electrónico	LINA DEL MAR LONDOÑO

● **OBSERVACIÓN 1: INSERGROUP ISG S.A.S.**

*“De acuerdo a la información reportada en el portal web RUES - Registro Único Empresarial se puede evidenciar que el señor JOHAN ANDRÉS RAMIREZ ESPITIA realizo la inscripción de la matrícula mercantil el día 08 de noviembre de 2022.*

*Lo anterior se puede verificar en el respectivo certificado de MATRICULA MERCANTIL EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE COMERCIO presentado por el oferente.*

*Sin embargo, queremos manifestar que dicha inscripción no se encontraba en firme como lo solicita el numeral 6.1.3 MATRICULA MERCANTIL EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE COMERCIO.*

*Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, que establece que los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.*

*De esta manera la inscripción realizada por dicho oferente se encontraba en firme solamente hasta el día 23 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que los días festivos no pueden ser contabilizados, por lo que para el momento del cierre del presente proceso dicha inscripción no contaba con la firmeza requerida para su presentación.”*



#### RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, es importante mencionar que el numeral 6.1.3. de los Términos de Referencia establecen:

#### ***“6.1.3 MATRICULA MERCANTIL EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE COMERCIO***

*La persona natural que se presente de manera individual o como integrante de proponente plural, deberá presentar **el certificado de inscripción en el Registro Mercantil**, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal en donde conste su calidad de comerciante y en el que se pueda evidenciar la capacidad de ejecutar el contrato. **Este registro deberá estar vigente y con una expedición no mayor a treinta días calendario (30) a la fecha del cierre de la presente licitación**” (Negrita y subrayado fuera del texto original)*

Del texto anteriormente transcrito, se puede evidenciar que el requisito se considera cumplido siempre que se acrediten las siguientes condiciones: i) La inscripción en el registro mercantil; ii) La vigencia del mencionado documento con una expedición no mayor a treinta días, ambas situaciones acreditadas de manera correcta por el proponente antes de la fecha y hora máxima para el cierre, lo cual ocurrió el pasado 15 de noviembre de 2022.

Así las cosas, es claro para el Comité Evaluador que el requisito de firmeza no era exigido dentro de los Términos de Referencia, razón por la que el Comité Evaluador ratifica su conclusión en el sentido del cumplimiento del requisito por parte del oferente JOHAN ANDRÉS RAMIREZ ESPITIA.

**Modifica informe de evaluación SI \_\_\_ NO X**

- **OBSERVACIÓN 2: INSERGROUP ISG S.AS.**

*“2. Con respecto a la acreditación del requisito de MATRICULA MERCANTIL EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE COMERCIO para el oferente LINA DEL MAR LONDOÑO MUSTAFA, se observó en el portal web RUES – Registro Único Empresarial que la misma no cuenta con registro vigente, debido a la cancelación del mismo.”*

#### RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se le aclara al observante que la matrícula mercantil fue solicitada por parte del Comité Evaluador, sin que se presentara la debida subsanación por parte de la proponente LINA DEL MAR LONDOÑO MUSTAFA, por lo que la propuesta es rechazada, en virtud de lo establecido en el literal “x” del numeral 5.6. de los Términos de Referencia que establece:

*“x. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, de orden jurídico, financiero y técnico, el proponente no lo hiciera o subsane de manera errónea o que con los soportes existentes no cumplan con los requisitos habilitantes.”*

**Modifica informe de evaluación SI \_\_\_ NO X**

● **OBSERVACIÓN 3: LINA DEL MAR LONDOÑO MUSTAFÁ**

“a) Que la empresa ARG CONSULTORES celebros un contrato con Fiduprevisora, donde el señor Johan Andrés Ramírez Espitia se desempeñó como Director de Interventoría, y este a su vez las presenta ante la Licitación como experiencia específica.

No. de orden	Contratante	Objeto	No. de contrato	Nombre Contratista/ integrante que aporta experiencia
1	ARG Consultores & Servicios S.A.S.	Dirigir el contrato de interventoría No. 3-1-98860-002-2021 Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo Bavaria S.A. - Montes de María/ARG cuyo objeto fue: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídico para el siguiente proyecto: dotación mobiliario escolar para las sedes educativas de los municipios PDET de la subregión Montes de María del departamento de Sucre.	3-1-98860-002-2021	Johan Andrés Ramírez Espitia
2	ARG Consultores & Servicios S.A.S.	Dirigir el contrato de interventoría No. 3-1-92766-002-2020 suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo Novaventa S.A.S./ARG cuyo objeto fue: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídico para dotación mobiliario escolar para las sedes educativas de los municipios PDET de la subregión Urabá del departamento de Antioquia.	3-1-92766-002-2020	Johan Andrés Ramírez Espitia
3	ARG Consultores & Servicios S.A.S.	Dirigir el contrato de interventoría No. 3-1-92729-002-2020 suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo Hocol – Dotación escolar Ortega/ARG cuyo objeto fue: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídico para la dotación de mobiliario escolar de puestos de trabajo preescolar, primaria y secundaria para las instituciones educativas oficiales del municipio de Ortega departamento del Tolima.	3-1-92729-002-2020	

b) Que en el pliego 6.3.2 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA cita:

- En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista,
- No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas o de sus socios. La experiencia que se pretenda acreditar deberá ser directa.

c) Que la Real Academia Española, define la palabra SUBCONTRATO:

**subcontrato** 

1. m. Contrato que una empresa hace a otra para que realice determinados servicios, asignados originalmente a la primera.

*d) Que Fiduprevisora celebros contratos de Interventoría con la empresa ARG CONSULTORES (según el numeral a), donde se designe un objeto y funciones a desempeñar; así mismo, esta última, para el desarrollo de su objeto contractual requiere subcontratar a un personal mínimo (quien postula después de haber celebrado la firma del contrato) para llevar a cabo diferentes funciones y cumplir así con el objeto contractual.*

*e) Que la empresa ARG CONSULTORES & SERVICIOS S.A.S. realice observaciones al pliego en relación al Anexo No. 23 FORMATO DECLARACIÓN ORDEN DE ELEGIBILIDAD, solicitando: 1. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la experiencia para los proyectos de cada dependencia es totalmente diferente, solicitamos amablemente se aplique este requisito por dependencia y no por la totalidad de los proyectos a cargo del Ministerio de Educación Nacional y 2. De acuerdo con lo anterior, solicitamos amablemente aumentar la presentación de ofertas a seis (6) proyectos por cada proponente. Donde la Fiduprevisora le contestó: No se acepta su observación.*

*f) Que se puede estar configurando un CONFLICTO DE INTERÉS por parte del proponente g) Que según lo descrito en el numeral 5.6 CAUSALES DE RECHAZO, se cita: Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros de la figura asociativa, se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas por la Constitución, la Ley y los Términos de Referencia.*

*Así las cosas, se solicita al Comité Evaluador RECHAZAR al proponente Johan Andrés Ramírez Espitia por no cumplir con la EXPERIENCIA ESPECIFICA y por configurarse un CONFLICTO DE INTERÉS."*

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

No se acepta su observación, es importante aclarar que la adenda 1 de los Términos de Referencia modificó la experiencia mínima y adicional ponderable de los requisitos técnicos y estableció:

**"ADENDA 1**

(...)

1. Modificar parcialmente el numeral 6.3.1 -Experiencia Mínima Requerida-, de los Términos de Referencia, de la siguiente manera:

6.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA Para el presente proceso licitatorio los proponentes deberán presentar mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) contratos ejecutados directamente que se encuentren terminados y recibidos a satisfacción que deberán **tener por objeto o contener dentro de su alcance y/o actividades:** “Interventoría y/o supervisión de dotación de mobiliario”, adicionalmente se deberá cumplir con las siguientes exigencias: “Interventoría y/o supervisión y/o suministro de elementos para el fortalecimiento físico y/o interventoría y/o supervisión y/o gerencia a proyectos sociales, artísticos o culturales”, o, haber ejercido como “director y/o asesor de proyectos de: “Interventoría y/o supervisión y/o **suministro y/o gerencia de contratos de dotación para el fortalecimiento físico y/o interventoría y/o supervisión a proyectos sociales, artísticos o culturales** (...)”. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

- Adicionalmente, se define la palabra “**Alcance** “así: “**ALCANCE: Todas las actividades desarrolladas en el marco del contrato que no necesariamente se enuncien dentro del objeto del mismo y que puedan ser verificables en los soportes y documentos contractuales.**”

2. Modificar el numeral 7.1.1 -Experiencia Adicional (60 puntos-, de los Términos de Referencia, de la siguiente manera:

“7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL (60 PUNTOS)

i. Se otorgará hasta un máximo de sesenta (60) puntos, a aquellos proponentes que acrediten dentro de su experiencia, contratos ejecutados directamente que se encuentren recibidos a satisfacción y terminados adicionales a los presentados en la experiencia habilitante del proponente que tengan como objeto o que contengan dentro de su alcance y/o actividades: Supervisión y/o interventoría de contratos de dotación y/o suministro de mobiliario o interventoría y/o supervisión y/o gerencia y/o suministro de elementos para el fortalecimiento físico y/o interventoría y/o supervisión a proyectos sociales, artísticos o culturales”, o, haber ejercido como: “Director y/o asesor de proyectos de: “Interventoría y/o supervisión y/o suministro de contratos de dotación para el fortalecimiento físico y/o interventoría y/o supervisión a proyectos sociales, artísticos o culturales” y que adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos en el numeral “Reglas para la acreditación de la experiencia.(...)”

Así las cosas, era claro desde la Adenda 1 que se aceptarían contratos que tuvieran por objeto o incluyeran dentro de sus actividades la gerencia, dirección o asesoramiento de interventoría para proyectos de fortalecimiento físico y/o proyectos sociales, artísticos o culturales, más aún cuando se acepta la participación de personas naturales.

En virtud de lo anterior, el proponente presenta tres certificaciones expedidas por la empresa ARG CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.S., en la que se evidencia que Johan Andrés Ramírez Espitia ejerció como director dentro de tres proyectos ejecutados en tres patrimonios autónomos administrados por Fiduprevisora S.A.

Revisados los soportes, se encuentra que el mencionado cargo fue ocupado efectivamente por el señor Ramírez Espitia y su posición fue avalada por el Ministerio de Educación Nacional, como parte de los equipos mínimos requeridos dentro de los mencionados proyectos.



Sin embargo, esto no implica la subcontratación, pues esta figura implicaría que la empresa ARG CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.S., cediera y contratara la ejecución total de los mencionados proyectos al señor Johan Andrés Ramírez Espitia, y que éste a su vez hubiese fungido como interventor, situación que no es cierta a la luz de los soportes que reposan en la Entidad y en la certificación presentada por el proponente, pues, como se evidencia, el proponente ocupó la posición de director, posición que hizo parte del personal mínimo requerido y aprobado por la Entidad Nacional Competente y que, además, permite y avala la Entidad Contratante como parte de la acreditación de la experiencia mínima y adicional ponderable a la luz de lo establecido en la Adenda 1 publicada el pasado 4 de octubre en la página web de la Entidad.

Adicionalmente el numeral 6.3.2., página 60 de los Términos de Referencia define la subcontratación así:

**“6.3.2 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.**

(...)

*En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como:*

- a) Cualquier certificación expedida por el Proponente esta para acreditar su propia experiencia.*
- b) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el Proponente o los integrantes de hayan hecho parte.*

*No obstante, el Patrimonio Autónomo se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el Proponente y de solicitar las aclaraciones u otros documentos que considere convenientes para acreditar la experiencia.*

*En ningún caso el Proponente podrá cambiar o reemplazar los con tratos o proyectos presentados inicialmente con la propuesta para acreditar la experiencia técnica requerida, ya que no serán tenidos en cuenta, de estos solamente se podrá aclarar, aportar información o documentos relacionados cuando la entidad así lo requiera.”*

Analizados los soportes presentados por el proponente Johan Andrés Ramírez Espitia se evidencia que no es un subcontratista, sino que es un miembro del equipo mínimo requerido y que hace parte del interventor integral de los proyectos ARG CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.S.

Adicionalmente, las certificaciones presentadas son expedidas por su empleador ARG CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.S. en la que consta la posición laboral ocupada por el proponente dentro de los proyectos ejecutados en los diferentes patrimonios autónomos y que, además, se encuentra avalado por la Entidad Nacional Competente (ENC), Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los soportes que reposan en Fiduprevisora S.A. como Entidad Contratante y vocera y administradora de los patrimonios autónomos.

En el mismo sentido, tampoco se cumplen los presupuestos del literal “b” del mencionado numeral, toda vez que el proponente, ni su empleador hicieron parte de ninguna figura asociativa, sino que ejecutaron de manera directa el objeto contractual y su posición como director de interventoría fue directa y avalada por la ENC y por la Contratante.

Así las cosas, el Comité Evaluador evidencia que las certificaciones de experiencia presentadas por el proponente, persona natural, JOHAN ANDRÉS RAMIREZ ESPITIA no son subcontratos y adicionalmente cumplen con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y en la Adenda 1 y ratifica su

conclusión en el sentido del cumplimiento del requisito de experiencia por parte del oferente, pues es ampliamente acreditada su posición como director de los contratos ejecutados directamente por ARG CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.S. y que tuvieron por objeto:

- i. "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídica para el siguiente proyecto: Dotación mobiliario escolar para las sedes educativas de los municipios PDET de la subregión Montes de María del departamento de Sucre"
- ii. "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídico para dotación mobiliario escolar para las sedes educativas de los municipios PDET de la subregión Urabá del departamento de Antioquia."
- iii. "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídico para la dotación de mobiliario escolar de puestos de trabajo preescolar, primaria y secundaria para las instituciones educativas oficiales del municipio de Ortega departamento del Tolima."

El presente documento es expedido y publicado a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2022.

**PUBLIQUESE,**



**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del  
PATRIMONIO AUTÓNOMO APOSTAR DOTACIÓN PUEBLO  
RICO OXI**

**Elaboró:** Laura Corredor- profesional jurídico Obras por Impuestos

**Elaboró:** Lina Paola Gómez Gómez- profesional técnico Obras por Impuestos

**Elaboró:** Cristian Acuña- profesional financiero Obras por Impuestos

**Revisó y aprobó:** Luisa Fernanda Monroy Pérez –coordinadora jurídica obras por impuestos.

**Revisó y aprobó:** Yuly Castro Pardo –coordinadora de negocios Fiduprevisora S.A.